RESOLUCION No. 1025
DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO obrando conforme al Decreto Municipal No. 434 del 26 de noviembre de 2.024 y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 355, como también lo establecido en la Ley 136 del año 1.994, Articulo 3 <<Modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012>> numeral 16, lo establecido en su Artículo14, y de manera especial lo dispuesto en el Articulo: 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

II. Que el Artículo 2° de la norma superior, determina: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

III. Que la Constitución Política en su Artículo 49 regula la atención de la salud como un servicio público a cargo del Estado disponiendo lo siguiente: "*Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*".

IV. Que la ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2°, establece la salud como un derecho fundamental. Por tanto, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

V. Que mediante el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2024, se crea el Sistema General de Participaciones, con el propósito de atender los servicios a cargo de los entes territoriales y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, establecido en su inciso 7° que los recursos del SGP se destinaran prioritariamente a algunos derechos y servicios, entre ellos los de salud.

VI. Que mediante el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, se establecieron las competencias de los municipios en salud, dentro de las cuales se encuentran:

Artículo 44. *Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal:

(...)

44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.

44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. (...)"

VII. Que la Ley 1608 de 2013 que establece "*Uso de los recursos de saldos de las cuentas maestras. Los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud podrán usarse conforme se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del régimen subsidiado de salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011: (...)*

4. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los municipios y distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el plan bienal de inversiones en salud del respectivo departamento o distrito".

VIII. Que se considera pertinente precisar que en desarrollo de la Ley 1608 de 2013, el Municipio de Calarcá, Quindío, como responsable del manejo de las Cuentas Maestras del Régimen Subsidiado, para conocer el valor de excedentes, debió descontar las contingencias y los recursos comprometidos y pendientes de giro en virtud de lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011 de los saldos de estas cuentas, para lo cual la entidad territorial presentó ante la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud el Plan de aplicación y ejecución de los recursos, de acuerdo con los términos fijados en la Resolución número 292 de 2012 expedida por esta misma entidad, por consiguiente, la aplicación de los recursos de las cuentas maestras en los componentes definidos en la Ley 1608 de 2013 es potestativa del municipio.

IX. Que a la fecha en el municipio de Calarcá existen unos recursos de excedentes de cuenta maestras del régimen subsidiado, los cuales están debidamente identificados en el presupuesto del fondo local de salud y que pueden ser utilizados para el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública toda vez que aplica el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1608 de 2013 que reza "*En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito*"; puesto que a la fecha los numerales 1, 2 y 3 no tienen aplicabilidad, debido a que no se asume el esfuerzo propio territorial, el municipio no asume el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios por no ser una entidad departamental ni certificada en salud, no aplica para programas de saneamiento fiscal y financiero, puesto que la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO; no presentan en la actualidad riesgo financiero medio ni alto conforme lo ha determinado el Ministerio de salud y protección social en la Resolución No. 1342 del 29 de Mayo de 2019, en la cual se categoriza que la E.S.E. esta sin riesgo y la cual está vigente en la actualidad, ya que el Ministerio de salud y protección social no ha expedido otro acto administrativo.

X. Que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), tal y como consta en certificación expedida por parte de la Secretaría de Hacienda del municipio de Calarcá, Quindío; que hace parte integrante de este estudio previo, se determinó la existencia de un recurso económico por valor de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($72.873.530) – correspondientes a las cuentas maestras del régimen subsidiado.

XI. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se relaciona a continuación:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001787 del 23 de julio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.	$ 74.204.129	**$ 72.873.530**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025001528			

XII. Que la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".*

XIII. Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2o, numeral 4o, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".*

XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".*

XV. Que por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6° preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."* Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".*

XVI. Que por lo expuesto es viable y pertinente suscribir convenio interadministrativo para el traslado de los recursos a la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO; para la ejecución del proyecto presentado en el plan bienal, el cual fue debidamente avalado en la plataforma y aprobado por el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR plenamente justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo de Transferencia entre EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, identificado con el NIT: 890.000.441-4 y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, identificada con NIT 890.000.600-9, representada legalmente por la doctora CAROLINA CARDOZO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.473.454 de Bogotá D.C., en su calidad de Agente Especial Interventor de acuerdo con la Resolución 2024420000015022-6 del 15 de noviembre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud y Acta de Posesión No. DPSS-011 de 2024, cuyo objeto corresponderá a: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO; PARA TRANSFERIR LOS RECURSOS APROBADOS POR EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO MEDIANTE ACTA 001/2022 DEL 5 DE MAYO DE 2022, PROVENIENTES DE LOS EXCEDENTES DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN BIOMÉDICA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ" PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO", por un valor de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($72.873.530) – correspondientes a las cuentas maestras del régimen subsidiado.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSCRIBASE Convenio Interadministrativo de Transferencia entre EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, identificado con el NIT: 890.000.441-4 y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, identificada con NIT 890.000.600-9, representada legalmente por la doctora CAROLINA CARDOZO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.473.454 de Bogotá D.C., en su calidad de Agente Especial Interventor de acuerdo con la Resolución 2024420000015022-6 del 15 de noviembre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud y Acta de Posesión No. DPSS-011 de 2024, cuyo objeto corresponderá a: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO; PARA TRANSFERIR LOS RECURSOS APROBADOS POR EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO MEDIANTE ACTA 001/2022 DEL 5 DE MAYO DE 2022, PROVENIENTES DE LOS EXCEDENTES DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN BIOMÉDICA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ" PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, QUINDÍO", por un valor de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($72.873.530) – correspondientes a las cuentas maestras del régimen subsidiado

ARTICULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha

solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se relaciona a continuación:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001787 del 23 de julio de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.	$ 74.204.129	**$ 72.873.530**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025001528			

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUENSE los Estudios y documentos Previos, y todos los demás documentos contractuales de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, como también de manera física en el expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria de Administrativa, ubicada en la Carrera 24 Nro. 38 – 57 Piso 2 esquina plaza de bolívar (Centro Administrativo Municipal).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el artículo 75 la Ley 1437 del año 2011.

ARTICULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Calarcá – Quindío, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá - Quindío

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Bautista Valencia – Abogado Contratista S.A.
Revisó y aprobó parte técnica: Natalia Caicedo Giraldo – Secretaria de Servicios Sociales y Salud.
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos
Revisó Componente Jurídico: Carlos Andrés Rey Trejos - Jefe Oficina Asesora Jurídica.